



PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Sancionan con fuerza de Ley

RÉGIMEN DE INCENTIVO LABORAL PARA LA JUVENTUD

Artículo 1.- Créase el Régimen de Incentivo Laboral para la Juventud el cual tiene como objetivo fomentar la inserción laboral de jóvenes al empleo formal e incentivar la terminalidad educativa y la formación y/o capacitación en un oficio y/o profesión.

Artículo 2.- El presente Régimen de Incentivo está destinado a jóvenes de nacionalidad argentina entre los dieciocho (18) y los treinta (30) años de edad, que no cuenten con trabajo formal registrado en el sistema de seguridad social y sean contratados bajo relación laboral de dependencia por empleadores -personas humanas o jurídicas- del sector privado, con domicilio o radicadas en la Argentina.

Artículo 3.- La persona humana o jurídica del sector privado que registre nuevas contrataciones laborales con trabajadores y/o trabajadoras en el marco de este Régimen de Incentivo gozarán, respecto de cada una de estas nuevas incorporaciones laborales, de una reducción transitoria de sus contribuciones patronales vigentes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), al Fondo Nacional del Empleo y al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, conforme las siguientes escalas:

- 1) una reducción del cien por ciento (100 %) de las contribuciones patronales correspondientes a los primeros seis (6) meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral;

- 2) una reducción del setenta y cinco por ciento (75%) de las contribuciones patronales correspondientes los meses séptimo (7°) al duodécimo (12°) inclusive, contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral;
- 3) una reducción del cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones patronales correspondientes a los meses décimo tercero (13°) al décimo octavo (18°) inclusive, contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral; y
- 4) una reducción del veinticinco por ciento (25%) de las contribuciones patronales correspondientes a los meses décimo noveno (19°) al duodécimo cuarto (24°) inclusive.

Este beneficio se mantendrá vigente mientras perdure la nueva relación laboral iniciada con el trabajador o la trabajadora que le diera origen.

En los supuestos de trabajadores y/o trabajadoras contratadas a tiempo parcial en los términos del artículo 92 TER del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, los beneficios estipulados en el presente artículo se reducirán a la mitad.

Artículo 4.- Mientras se mantenga la nueva relación laboral y las condiciones de goce del beneficio en el marco de este Régimen de Incentivo; la persona humana o jurídica del sector privado que además fomente y acompañe al trabajador y/o trabajadora en su formación secundaria, terciaria y/o universitaria, como así también en su formación profesional en instituciones reconocidas por las jurisdicciones provinciales y/o a nivel nacional, gozarán respecto de cada una de estas nuevas incorporaciones laborales, de una reducción transitoria adicional de sus contribuciones patronales vigentes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), al Fondo Nacional del Empleo y al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares. Este beneficio adicional resultará en:

- 1) una reducción adicional del veinticinco por ciento (25%) de las contribuciones patronales correspondientes los meses séptimos (7°) al dieciocho (18°) inclusive, contados a partir del mes de inicio de la relación laboral;
- 2) una reducción adicional del cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones patronales correspondientes al mes décimo noveno (19°) duodécimo cuarto (24°) inclusive, contados a partir del mes de inicio de la relación laboral;
- 3) una reducción del cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones patronales correspondientes a los meses duodécimo quinto (25%) al trigésimo sexto (36°) inclusive, contados a partir del inicio de la relación laboral;

- 4) una reducción del veinticinco por ciento (25%) de las contribuciones patronales correspondientes a los meses trigésimo séptimo (37°) hasta el cuadragésimo octavo (48°) inclusive, contados a partir del mes de inicio de la relación laboral.

Es condición indispensable para la obtención y el mantenimiento de este beneficio adicional, que la persona humana o jurídica del sector privado acredite que el nuevo trabajador y/o nueva trabajadora ha iniciado, continúa y/o que ha finalizado, según corresponda, con sus estudios secundarios, terciarios, universitarios y/o con su formación profesional en instituciones reconocidas por las jurisdicciones provinciales y/o a nivel nacional, que haya motivado el otorgamiento del respectivo beneficio. La forma de acreditación, el plazo y las condiciones serán establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 5.- Además de las condiciones de acceso y mantenimiento de los beneficios previstos en los artículos precedentes, la persona humana o jurídica del sector privado aplicante no debe haber visto disminuido su nómina de personal durante los tres (3) meses anteriores al del contrato del nuevo trabajador y/o nueva trabajadora, excepto que dicha disminución obedezca a una decisión exclusiva de la parte trabajadora.

La persona humana o jurídica del sector privado gozará de estos beneficios por cada nueva incorporación de un trabajador y/o trabajadora si se reúnen, de manera concurrente la totalidad de las condiciones previstas para cada caso.

La forma de acreditación, los plazos y los demás recaudos de verificación de las condiciones de accesibilidad y mantenimiento de estos beneficios, serán establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 6.- Los beneficios previstos en el presente Régimen de Incentivo no podrán ser acumulados con otros incentivos de la misma naturaleza existentes en otros regímenes para programas de promoción preexistentes. En caso de que una nueva relación laboral encuadre en los mismos beneficios, la persona contratante deberá optar entre uno u otro de tales regímenes.

Artículo 7.- El presente Régimen de Incentivo entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación para las relaciones laborales que se inicien durante los cuarenta y ocho (48) meses posteriores a de dicha fecha. El vencimiento del citado plazo torna imposible el acceso a este beneficio.

Los beneficios otorgados en virtud de las relaciones laborales que se hubiesen iniciado con anterioridad al referido plazo, se mantendrán vigentes conforme las escalas y condiciones en las que fueron oportunamente otorgadas.

Artículo 8.- Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a efectuar las adecuaciones de las partidas presupuestarias correspondientes para la ejecución de la presente ley.

Artículo 9.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

La Autoridad de Aplicación en forma conjunta con el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, deberá desarrollar e implementar el mecanismo específico para hacer un seguimiento sobre el Régimen de Incentivo Laboral para la Juventud, recabar la información pertinente sobre participantes, la parte empleadora, los y las trabajadoras, la duración de las relaciones laborales como así también generar los indicadores que permitan realizar un seguimiento, adecuación, prórroga o cualquier otra medida que permita alcanzar los objetivos de la presente ley.

Artículo 10.- La presente ley es de orden público, quedando derogada toda disposición legal que se le oponga.

Artículo 11.- Comuníquese. De Forma

DANYA TAVELA
Diputada Nacional

JULIANO, Pablo

SÁNCHEZ, Roberto Antonio

ANTOLA, Marcela

BROUWER DE KONING, Gabriela

COLETTA, Mariela

BENEDETTI, Atilio

GALIMBERTI, Pedro Jorge

AGUIRRE, Manuel Ignacio

OLIVETO LAGO, Paula

FERRARO, Maximiliano

VERASAY, Pamela Fernanda

CARRIZO, Ana Carla

SARAPURA, Natalia Silvina

STOLBIZER, Margarita

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El Boletín de Estadísticas Laborales (BEL) es un compendio de información estadística y presenta indicadores que brindan información sobre la evolución y tendencia de las principales dimensiones del mercado de trabajo local. Conforme los últimos guarismos informados de la Encuesta Permanente de Hogares, correspondientes al 3er trimestre de 2023, la población económicamente activa (PEA) sobre el total de la población alcanzó el 48,2% y la tasa de empleo (que mide la proporción de personas ocupadas con relación a la población total) es del 45,50 %. La tasa de desocupación (personas que no tienen ocupación, están disponibles para trabajar y buscan empleo activamente, como proporción de la PEA), se ubica en el 5,7% mientras que la tasa del empleo no registrado fue del 36,7%. Este último índice es el más preocupante, el de los trabajadores sin un trabajo formal.

A fin de encaminar una economía devastada por una pandemia mundial, por medidas económicas complejas adoptadas por los últimos gobiernos que han tenido un grave impacto, por empresas que debieron cerrar sus puertas, jóvenes que no pudieron continuar sus estudios ni conseguir un empleo formal; resulta fundamental adoptar medidas que tengan como objetivo fomentar el trabajo formal incentivando a las empresas a contratar jóvenes, siendo estos uno de los sectores más desprotegidos de nuestro mercado laboral.

Según un informe de la ONU titulado "Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil 2022" se detalla una caída de dos millones en la tasa de desempleo juvenil mundial, habiendo seis millones de jóvenes desempleados más que en 2019, antes de que ocurra la pandemia. Este informe deja en claro la dificultad que afrontan las personas de entre 18 a 24 años para insertarse en el mercado laboral, y demuestra que dentro de este rango etario se generó una pérdida porcentual de empleo mayor que entre los adultos.

El Centro de Estudios Metropolitano informa que en Argentina la cantidad de jóvenes de 18 a 30 años asciende a 9 millones, lo que representa el 20% de la población total. Gran parte de esos jóvenes carece de un empleo y no se encuentra estudiando ni recibiendo una formación para el trabajo.

A su vez, conforme datos de la Encuesta Permanente de Hogares relevados a partir del tercer trimestre de 2022, entre los y las jóvenes que estaban empleados/as en el mercado

laboral, la informalidad ascendía a un 68,3%, es decir, más de 30 puntos porcentuales por encima del promedio (37,4%).

Estos dos datos implican que los pocos puestos de trabajo que se han creado en tiempo de post pandemia, tienen un alto nivel de informalidad y salarios bajos que no alcanzan para cubrir los costos de una canasta básica de bienes y servicios que crece mes a mes.

La pobreza es un problema que enfrenta día a día nuestra ciudadanía. El nivel de indigencia se ubicó en el 9,6% de la población urbana en Argentina en el tercer trimestre de 2023 y la pobreza por ingresos alcanzó al 44,7%. Esos porcentajes contienen en su cálculo a 18,7 millones de argentinos que no perciben ingresos necesarios para cubrir la Canasta Básica Total y 4 millones que no llegan a cubrir el gasto de alimentos siquiera. Estos son datos que se desprenden del Informe del Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina (UCA).

Además, de la pobreza, la falta de oportunidades laborales o la informalidad laboral es uno de los mayores problemas del mercado laboral juvenil.

Por ello, es necesario promover el empleo adoptando medidas que persigan la generación de nuevos puestos de trabajo y que contribuyan a la productividad y crecimiento de nuestra economía teniendo como beneficiarios a la juventud argentina de entre 18 y 30 años.

En el actual contexto de crisis económica y social y de muy altos niveles de pobreza, es necesario fomentar políticas que impulsen la creación de empleo de calidad. Con este Régimen de Incentivo laboral para la Juventud se busca incentivar a las personas humanas y jurídicas a generar puestos de trabajo formal, sin que esto implique una carga fiscal que las ahogue. En consecuencia, se propone como beneficio e incentivo reducir el pago de las cargas patronales desde el inicio de la relación laboral de la siguiente forma progresiva , un 100% los primeros seis meses; de un 75% del séptimo mes al año; del 50% de los trece a los dieciocho meses y del 25 % de los dieciocho hasta los veinticuatro meses para aquellos que inicien una relación laboral formal y contraten jóvenes de entre 18 y 30 años.

El segundo objetivo de este proyecto está dirigido a fomentar en la juventud la formación secundaria, terciaria y/o universitaria, como así también en su formación profesional en instituciones reconocidas por las jurisdicciones provinciales y/o a nivel nacional. Siendo fundamental para incrementar las posibilidades de crecimiento social de nuestra sociedad fortalecer las trayectorias educativas y promover la terminalidad del secundario y la continuidad de estudios.

En este sentido, resultan reveladores ciertos datos generales surgidos de la Encuesta Permanente de Hogares 2023, los que permiten visualizar las heterogeneidades del mercado laboral de los y las jóvenes. Los grupos con mayor nivel de tasa de actividad corresponden a aquellos niveles educativos que incluyen una formación completa (universitario, secundario o primario completo). Este tipo de grupos resultó considerablemente más resiliente a la tendencia negativa de la actividad entre jóvenes durante los últimos años. Por el contrario, entre los y las jóvenes con nivel universitario incompleto, esta cifra cayó un 17%; entre aquellos/as con secundario incompleto, un 20%, y, por último, la participación en el mercado laboral cayó un 39% entre los y las jóvenes con nivel primario incompleto.

No cabe dudas que a menor nivel educativo, mayor es la informalidad laboral. En promedio, la informalidad laboral en jóvenes con primario incompleto es del 70% y, en el caso de aquellos y aquellas con secundario incompleto es del 47%. En este aspecto también se ven los beneficios de la terminalidad educativa, ya que para un/a joven con secundario completo la informalidad baja más de 10 puntos porcentuales (34%), y en el caso de aquellos con nivel universitario completo la informalidad se reduce a un 10%.

En toda relación laboral que se inicie como consecuencia de este Régimen de Incentivo Laboral para la Juventud, es fundamental el rol que cumplirá el empleador o empleadora en el fomento y acompañamiento a los estudios y al perfeccionamiento de la juventud. Por ello, se considera pertinente establecer un beneficio más prolongado en el tiempo para aquellos casos donde el trabajador y/o trabajadora, además de tener un empleo, inicie o finalice estudios, el cual consiste en adicionar una reducción de las cargas patronales desde el inicio de la relación laboral de la siguiente forma progresiva , un 100% los primeros doce meses; de un 75% hasta los veinticuatro meses; del 50% de los veinticinco hasta los treinta seis meses y del 25 % hasta el cuarto año para aquellos que inicien una relación laboral formal y contraten jóvenes de entre 18 y 30 años.

El problema para la inserción social de nuestra juventud no se alcanzará cuando éstos accedan a un trabajo formal, sino que además debemos motivarlos, incentivarlos y fomentar que finalicen sus estudios secundarios, pero así también que continúen estudios terciarios, universitarios y de formación profesional en institutos. De esta manera, cada trabajador o trabajadora podrá adquirir las habilidades pertinentes para desarrollar correctamente su trabajo; como así también, prepararse para las necesidades y particularidades del mundo laboral y social que requiere cada vez mayores habilidades y capacidades.

Generar trabajo genuino implica darle a nuestra juventud no solo una remuneración económica sino que también conlleva fomentar la cultura del trabajo, garantizar la inclusión en la economía, promover la educación, la dignidad humana y el desarrollo económico, social y familiar de la juventud argentina a fin de poder dar las condiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la equivalencia de los resultados.

Por las razones expuestas precedentemente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

DANYA TAVELA
Diputada Nacional

JULIANO, Pablo

SÁNCHEZ, Roberto Antonio

ANTOLA, Marcela

BROUWER DE KONING, Gabriela

COLETTA, Mariela

BENEDETTI, Atilio

GALIMBERTI, Pedro Jorge

AGUIRRE, Manuel Ignacio

OLIVETO LAGO, Paula

FERRARO, Maximiliano

VERASAY, Pamela Fernanda

CARRIZO, Ana Carla

SARAPURA, Natalia Silvina

STOLBIZER, Margarita